

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

#### RESOLUCIÓN No. 10407 DE 21/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR** con NIT. 811010249 - 1.”

#### LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*[f]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR** con **NIT. 811010249 - 1.**, (en adelante COOTRANSURES o también la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 152 del 2 de mayo del 2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada prestó el servicio de transporte, (i) sin portar el Formato Único de Extracto Del Contrato FUEC y (ii) sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial, entre ellos, la tarjeta de operación.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20205320314792 del 27 de abril de 2020.**

Mediante radicados No. 20205320314792 del 27 de abril de 2020, la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Medellín, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 473841 del 30 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placas TNG844 vinculado a la empresa **COOTRANSURES**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, la cual señala “(...) *transporta al sr Alejandro Cárdenas Jiménez ... sin extracto de contrato (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Radicado No. 20215341107162 del 8 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341107162 del 8 de julio de 2021, la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Medellín, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470537 del 28 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placas TMY857 vinculado a la empresa **COOTRANSURES**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *transporta a John Jaramillo ... sin tener extracto de contrato.*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Radicado No. 20215341436342 del 18 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341436342 del 18 de agosto de 2021, la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Antioquia, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470810 del 1 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placas TEK011 vinculado a la **COOTRANSURES**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *inconsistencia objeto contrato inconsistencia origen y destino, manifiesta Nicol Segura Méndez que no firmo contrato (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Radicado No. 20225340131382 del 27 de enero de 2022.**

Mediante radicado No. 20225340131382 del 27 de enero de 2022, la Dirección De Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 17983A del 31 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placas SNK155 vinculado a la empresa **COOTRANSURES**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT, el cual señala “(...) *el señor antes mencionado manifiesta verbalmente que realizó directamente el contrato con el conductor y le cancelo el viaje*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.”*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 473841 del 30 de enero de 2020, 470537 del 28 de septiembre de 2020, 470810 del 1 de abril de 2021 y 17983 A del 31 de octubre de 2021, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2°.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 152 del 2 de mayo del 2001, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT antes mencionados e impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOTRANSURES**, a través de los vehículos de placas TNG844, TMY857, TEK011 y SNK155 respectivamente, presuntamente prestan un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

## **9.2. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.**

### **Radicado No. 20215341107162 del 8 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341107162 del 8 de julio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional Medellín, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470537 del 28 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placas TMY857 vinculado a la empresa **COOTRANSURES**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, la cual señala “no porta tarjeta de operación (...)”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley y los artículos 2.2.6.9.9, 2.2.1.6.9.10 y numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, regulan lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

### **“Ley 336 de 1996**

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) **“ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

**“Decreto 1079 de 2015**

(...) **“Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

**Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.*

(...)

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...)

6. *Transporte público terrestre automotor especial:*

6.1. *Tarjeta de operación.*

6.2. *Extracto del contrato.*

6.3. *Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”*

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.470537 del 28 de septiembre de 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR**, a través del vehículo de placas TMY857, presuntamente prestan un servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.**

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR**, prestó el servicio de transporte, (i) sin portar el FUEC y (ii) sin portar los

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

### **10.1. Formulación de Cargos:**

#### **CARGO PRIMERO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es los IUIT con No. 473841 del 30 de enero de 2020, 470537 del 28 de septiembre de 2020, 470810 del 1 de abril de 2021 y 17983<sup>a</sup> del 31 de octubre de 2021, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas TNG844, TMY857, TEK011 y SNK155 respectivamente y vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR** con NIT. 811010249 - 1, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOTRANSURES**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

#### **CARGO SEGUNDO: Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.**

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 ya que se encontró prestando el servicio público de transporte público automotor especial, sin contar con los documentos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

que exige la normatividad de transporte, para el caso que nos ocupa, la tarjeta de operación, de conformidad con el IUIT No. 470537 del 28 de septiembre de 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas TMY857 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR**.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

#### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR** con NIT. 811010249 - 1, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

#### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR** con NIT. **811010249 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR** con NIT. **811010249 - 1**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR** con NIT. **811010249 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR** con NIT. **811010249 - 1**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA PINZON AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**10407 DE 21/12/2022**

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR** con NIT. 811010249 – 1.

Representante legal o quien haga sus veces

gerencia@cootransures.com

Carrera 58 No. 7 - 146

Medellín, Antioquia

Proyectó: Jeffrey Rivas.

Revisor: María Cristina Álvarez.

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR  
Sigla: COOTRANSURES  
Nit: 811010249-1  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**INSCRIPCION**

Inscripción No.: 21-012629-24  
Fecha inscripción: 17 de Agosto de 2010  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 58 7 146  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: contadorcootransures@gmail.com  
gerencia@cootransures.com  
Teléfono comercial 1: 4444903  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 58 7 146  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: gerencia@cootransures.com  
contadorcootransures@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 4444903  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por documento privado de abril 29 de 1997, de la Asamblea constitutiva, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 24 de junio de 1997 y posteriormente en esta Entidad en agosto 17 de 2010, en el libro lo., bajo el No. 3172, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR  
COOTRANSURES

REFORMAS ESPECIALES

Por Extracto de Acta No. 25 del 25 de julio 25 de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2010 con el No. 3172 del Libro I, mediante la cual la entidad cambia su domicilio del municipio de Envigado a la ciudad de Medellín.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

superintendencia de transporte

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objeto principal el establecido en el acuerdo cooperativo suscrito entre sus asociados que es la prestación del servicio público de transporte por parte de sus cooperados.

La cooperativa en cumplimiento de su objetivo principal prestará servicios a sus cooperados de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objetivo principal del acuerdo cooperativo, y teniendo en cuenta que la cooperativa es MULTIACTIVA y se valdrá de los siguientes programas y actividades, que a la vez constituyen objetivos secundarios o complementarios del principal.

A. SECCIÓN DE TRANSPORTE:

1. Establecer las condiciones de admisión de los vehículos automotores con base en las reglamentaciones gubernamentales vigentes si estas llegaren a contravenir lo ordenado por los presentes estatutos.

2. Oficiar como intermediario entre los asociados y las autoridades para tramitar asuntos relacionados con la actividad transportadora tales como: trámite de tarjeta de operación, asignación de rutas y horarios, cupos, vehículos y demás aspectos propios de la actividad.

3. Crear, organizar y prestar el servicio público de transporte en las modalidades individual, colectivo, mixto, especial, intermunicipal y de carga, bien sea en vehículos de propiedad de la cooperativa o de los asociados dentro del ámbito de operaciones, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades de transporte y de acuerdo a la habilitación(es) otorgada(s) por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Para efectos de la vinculación del vehículo para la prestación del servicio público de transporte, la Cooperativa firmará con el asociado propietario del vehículo, el respectivo contrato de vinculación, donde se establecerán las condiciones para la prestación del servicio y la incorporación de dicho vehículo a la Cooperativa.

B. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO:

1. Constituir y/o hacer todo tipo de acuerdos comerciales con talleres especializados para el mantenimiento, reparación y demás servicios que

requieran los vehículos automotores de los asociados y el público en general.

2. Importar y exportar repuestos, insumos, mercancías y todos los elementos necesarios relacionados con la prestación del servicio de transporte y afines para los asociados y público en general.

3. Organizar almacenes para la comercialización y distribución de repuestos, insumos para los asociados.

4. Suministrar a los asociados a precios razonables: combustibles, llantas, lubricantes y demás elementos que son insumos para la industria del transporte, siempre y cuando existieren estos convenios previamente entre la empresa y una entidad que los proporcione.

**C. SECCIÓN DE PREVISIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA:**

1. Adelantar programa de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la Ley.

2. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar social.

3. Contratar servicios de seguros colectivos o individuales para los asociados.

4. Prestar servicios de asesoría y asistencia técnica a los asociados a través de profesionales especializados.

5. Ofrecer asesoría permanente por medio de la capacitación y orientación personal a los asociados con el fin de prevenir los riesgos propios generados con la actividad del transporte.

PARÁGRAFO 1: Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración aprobará la reglamentación de estas.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa realizará convenios con entidades principalmente del sector cooperativo para atender algunas de estas actividades.

PARÁGRAFO 3: La cooperativa prestará sus servicios a los asociados para apoyar el desarrollo del objeto principal y para mejorar la calidad de vida de estos; sin embargo teniendo en cuenta el interés colectivo y la labor social esperada de las empresas de economía solidaria, se podrán prestar servicios al público no afiliado, de acuerdo con el sistema de ventas que para el caso establezca la Asamblea General Ordinaria y/o el Consejo de Administración. Los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo. La Asamblea General Ordinaria determinará la destinación de ellos.

**D. SECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:**

En desarrollo del objeto social principal la Cooperativa podrá realizar actividades conexas relacionadas como son:

1. Podrá prestar servicios turísticos dentro y fuera del territorio nacional y/o establecer alianzas para la prestación de servicios relacionados con esta actividad, como agencias mayoristas y agencias

operadoras.

2. Podrá realizar contratos de corretaje en servicios de transporte en todas las modalidades, por lo tanto en este caso la Cooperativa será un intermediario para la prestación de estos servicios entre el usuario y las empresas de transporte debidamente habilitadas.

3. Prestar servicios de capacitación o establecer instituciones de enseñanza sobre temas con el transporte.

4. Constituir oficinas de representaciones turísticas y prestar servicios realizado actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canope, buceo, deportes náuticos en general.

5. Realizar congresos, ferias y convenciones.

6. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas del sector privado o cooperativo.

7. Ser concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios diferentes a los señalados en este artículo.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea de Asociados está la de:

Autorizar toda transacción que supere el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio de la Cooperativa.

Que entre las funciones del Consejo de Administración está la de:

Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.

Nombrar al Gerente General, fijar su remuneración y tipo de contrato que tendrá con la Cooperativa, y autorizarle en cada caso para celebrar operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de contratos de servicios de transporte, prestados por la Cooperativa, el Consejo de Administración deberá autorizar todos aquellos que excedan los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar al Gerente General para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.

#### PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0,00

Por extracto de acta número 28 del 4 de febrero de 2012, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 13 de febrero de 2012, en el libro 1, bajo el número 521

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

**REPRESENTANTE LEGAL:**

**GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones o acuerdos de los órganos de dirección y administración. Es nombrado por el Consejo de Administración puede ser nombrado para periodos subsiguientes o removido en cualquier tiempo por este organismo, ante el cual responde y bajo cuya supervisión actúa.

**PARÁGRAFO:** En ausencias temporales del Gerente General, la representación legal será asumida por un suplente nombrado por el Consejo de Administración. En ningún caso este cargo podrá ser asumido por un asociado.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, de los presentes estatutos y de reglamentaciones internas, el Gerente General ejercerá las siguientes:

1. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas de la Cooperativa.
2. Nombrar y remover el personal administrativo.
3. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización administrativa en lo referente a planta de personal, niveles de asignación. Políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos y los demás necesarios para facilitar la participación de los asociados en la Cooperativa y el ejercicio de sus deberes y derechos.
4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros.
5. Celebrar operaciones y contratos del giro ordinario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Obtener autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos de transporte realizados por la Cooperativa, cuya cuantía se aprueba hasta (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Preparar los proyectos de plan de desarrollo, de plan de actividades y de presupuesto anual y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que estuvieran previstos.
9. Firmar los balances, cuentas, informes y en general, documentos relacionados con la Cooperativa y responder de su presentación a los organismos de la Cooperativa, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, y a otras entidades públicas y privadas a las que sea obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.
10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados en preparación de documentos, certificados o informes de rigor.
11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a

requerimientos técnicos y de que se produzcan correctamente los informes respectivos, así como en forma oportuna.

12. Recibir todo dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa.

13. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes anual.

14. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.

15. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener la autorización del Consejo de Administración cuando fuere necesario.

16. Presentar informes periódicos sobre la situación económica y financiera, sus resultados, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés, para evaluación por parte del Consejo de Administración.

17. Elaborar los reglamentos de trabajo que regulen las relaciones laborales, las dependencias donde laboran, y en general, las demás que necesite la Cooperativa.

18. Firmar junto con el tesorero los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.

19. Otras que se deriven de la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por el Consejo de Administración y no correspondan a otro organismo.

PARÁGRAFO: El Gerente General podrá delegar algunas de sus funciones, sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y la Asamblea General, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa, bajo su responsabilidad. En las ausencias temporales o accidentales que no excedan los diez y ocho (18) días, el Gerente General será remplazado por el suplente permanente o por una persona que el Consejo de Administración designe.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA PATRICIA ZAPATA CASTRILLÓN DESIGNACION	43.503.730

Por Acta número 402 del 25 de marzo de 2015, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 17 de julio de 2015, en el libro 3, bajo el número 623

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIA PATRICIA ZAPATA CASTRILLON DESIGNACION	43.503.730
---------------------------------	--	------------

Por Extracto de Acta número 371 del 17 de mayo de 2014, de la Consejo de

Administración, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2014, en el libro 3, bajo el número 564

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 041 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2022 con el No. 359 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARCO ANTONIO QUINTERO LAVERDE	C.C. 79.237.958
JUAN CARLOS SUAREZ	C.C. 98.528.754
EDWIN JOHAN RICARDO DUCUARA ALVAREZ	C.C. 1.038.359.358
FRANCISCO GRAJALES	C.C. 98.516.711
BYRON ALEXIS DELGADO	C.C. 71.799.713

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
FANNY GAONA DE PEREZ	C.C. 41.517.696
AIDA MELISA VELEZ ESTRADA	C.C. 42.827.456
JUAN MANUEL GOMEZ	C.C. 15.955.744
CESAR NOREÑA	C.C. 71.626.388
HERNAN CASTRILLON	C.C. 70.254.805

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIO CESAR ARANGO JARAMILLO RATIFICACION	71.614.708
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARLOS MARIO RODRIGUEZ ARANGO RATIFICACION	71.315.815

Por Acta número 038 del 16 de marzo de 2019, de la Asamblea General, registrado(a) en esta Cámara el 31 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 442

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.17 del 21/02/2004 de Asamblea	3172 17/08/2010 del L. I
Ext. Acta No.25 del 25/07/2009 de Asamblea	3172 17/08/2010 del L. I
Ext. Acta No.28 del 04/02/2012 de Asamblea	521 13/02/2012 del L. I
Acta No.032 del 28/06/2014 de Asamblea	23 20/01/2015 del L. III
Acta No.034 del 01/09/2018 de Asamblea	2 04/01/2019 del L. III
Acta No.041 del 26/03/2022 de Asamblea	360 19/05/2022 del L. III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921  
Actividad secundaria código CIIU: 4922

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR  
Matrícula No.: 21-635688-02  
Fecha de Matrícula: 24 de Mayo de 2017  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CARRERA 58 N 7-146  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$919,991,900.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad,  
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



# FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 473841

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Vía Medellín - Sonson Km 19 + 100 Secto. Fizebud

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Emisgido

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71635518

LICENCIA DE CONDUCCION: 71635518

EXPEDIDA: VENCE 16-01-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Oscar Ivan Ayudelo Palacio

DIRECCION: Km 24 - Arroyanas

TELEFONO: 3123127648

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

COOTransures

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOTransures

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10016272271

## 13. TARJETA DE OPERACION

143370

## RADIO DE ACCION

U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Edwin Garcia Cartuyena

PLACA No. 088218

ENTIDAD: Setra - Neant

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
El Retiro		5.0

## 16. OBSERVACIONES

Incumplimiento ley 336 Art. 49 literal c. (Transporte a la Sr. Alejandra Cardenas Jimenez cc 1035520302, s.n extracto de contrato. se anexa extracto de contrato N- 4724. N-6906. N.305005019202069060001

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma del Agente]*

OSCAR A

*[Firma del Testigo]*

Bajo Gravedad de Juramento

C.C. No.

C.C. No.

71635518  
AUTORIDAD DE TRANSITO

# PARQUADERO Y GRUAS EL RETIRO JO

Nit. 8.357.350-5  
Cels: 314 829 36 06

Nº 0532

## INVENTARIO DE CARROS PARQUEADERO AUTORIZADO

FECHA DE INGRESO: 30 01 2020 PLACA: TNG 844  
TIPO DE VEHÍCULO: Automóvil VALOR DÍA: 20.000  
AGENTE QUE INMOVILIZÓ: POLCA

SERVICIO DE GRÚA: \_\_\_\_\_ SERV. DE PARQUEAD. \_\_\_\_\_

### IMPLEMENTOS

Vidrio parabrisas:  Espejos retrovisores: Si (Rayados)  
Brazos limpiadores: Si Vidrio trasero: Si  
Bumper delantero: Si (Rayado) (Chantado) Vidrio puertas: Si  
Tapa gasolina: Si Pasacintas: Si, Pantalla  
Llantas: Si Antenas: Si  
Luces direccionales: Si Perciana: Si  
Rines o tapas: Si Stop: Si

### OBSERVACIONES

Bumper delantero, rayado y chantado, Bumper trasero con pintura deteriorada, huellas profundas en la nave, lado izquierdo y derecho, puerta izquierda trastero hundida y rayada

### OBSERVACIONES: Bajo resolución 1963 del 8 del 11 / 2016

El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles ni fallas mecánicas que les ocurra.

NOTA. Requisitos para la entrega de su vehículo: Una carta del Tránsito donde autorice la entrega del vehículo.

Pagar el servicio de grúa según Decreto Ley 19 de febrero de 2012, Art. 208 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

### INSPECCIÓN MUNICIPAL - ALCALDIA EL RETIRO TERCER PISO:

HORARIO DE ENTREGA: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Sábado de 8:00 a 12:00 m

Hago constar que entrego el vehículo en conformidad con el presente inventario

Firman:

Quien entrega: OSCAR \_\_\_\_\_

Quien recibe: Eder B \_\_\_\_\_

CC No. 71635518 \_\_\_\_\_

CC No. 1001144100 \_\_\_\_\_

Dinamo Publicidad Nit. 1.040.180.458-7 / Tel: 541 43 02

**PARQUEADERO**

**Nº 0277**

**HORA**

**FECHA DE ENTRADA**

30-01-2020

**PLACA**

TN6844

**AGENTE**

POLCA

**VALOR**

Grna

\$ 130.000

**IMPORTANTE:** El parqueadero suministra celador día y noche para la vigilancia de los vehículos. Sin embargo, no puede asumir responsabilidad alguna en caso de incendio, sismo, fallas mecánicas.

Ya que las compañías aseguradoras no cubren estos riesgos. Por lo tanto recomendamos a nuestros clientes tomar dichos seguros.

Por la seguridad de su vehículo exija siempre el ticket de ingreso.

**ENTREGUE SU VEHÍCULO REVISADO**

Gracias por utilizar nuestros servicios.

**LA ADMON.**



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No. 305005019202069060001**

**RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:**

**NIT:** 811010249-1

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIO ESPECIAL DEL SUR

**CONTRATO NO:** 6906

**CONTRATANTE:** JUAN CARLOS CASTAÑO GARCIA

71555877

**OBJETO CONTRATO** CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)

**ORIGEN - DESTINO:** MEDELLÍN, Antioquia - Aeropuerto Internacional José María Córdova, RIONEGRO Y VICEVERSA

**CONVENIO**  **CONSORCIO**  **UNIÓN TEMPORAL**  **CON:**

VIGENCIA DEL CONTRATO				
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>DIA:</b> 18	<b>MES:</b> enero	<b>AÑO:</b> 2020	
<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>DIA:</b> 31	<b>MES:</b> enero	<b>AÑO:</b> 2020	
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				
<b>PLACA:</b> TNG844	<b>MODELO:</b> 2009	<b>MARCA:</b> CHEVROLET	<b>CLASE:</b> AUTOMOVIL	
<b>NÚMERO INTERNO:</b> 128		<b>NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN:</b> 143370		
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 1</b>	<b><u>NOMBRE Y APELLIDO CONDUCTOR</u></b> OSCAR IVAN AGUDELO PALACIO	<b><u>NÚM. CÉDULA</u></b> 71635518	<b><u>LICENCIA CONDUCCIÓN</u></b> 71635518	<b><u>VIGENCIA</u></b> 16/01/2023
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 2</b>	<b><u>NOMBRE Y APELLIDO CONDUCTOR</u></b>	<b><u>NÚM. CÉDULA</u></b>	<b><u>LICENCIA CONDUCCIÓN</u></b>	<b><u>VIGENCIA</u></b>
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 3</b>	<b><u>NOMBRE Y APELLIDO CONDUCTOR</u></b>	<b><u>NÚM. CÉDULA</u></b>	<b><u>LICENCIA CONDUCCIÓN</u></b>	<b><u>VIGENCIA</u></b>
<b>RESPONSABLE DEL CONTRATANTE</b>	<b><u>NOMBRE Y APELLIDO</u></b> JUAN CARLOS CASTAÑO GARCIA	<b><u>NÚM. CÉDULA</u></b> 71555877	<b><u>TELÉFONO</u></b> 3128161645	<b><u>DIRECCIÓN</u></b> KMT 24 VIA PALMAS
	Carrera 58 # 7 - 146 Primer Piso 4444903 Ext 117 <a href="http://www.cootransures.com">http://www.cootransures.com</a> <a href="mailto:gerencia@cootransures.com">gerencia@cootransures.com</a>	Digitally signed by MARÍA PATRICIA ZAPATA CASTRILLÓN 		Firmado digitalmente por María Patricia Zapata Castrillón Fecha: 18/01/2020
<b>FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA</b>			09:05:04 p.m.	<b>LEY 527 DE 1999 Y DECRETO 2364 DE 2012 Y CUENTA CON FIRMA DIGITAL DE CERTICAMARAS</b>

- ORIGINAL -

Fecha de Impresión: 18/01/2020 9:05 pm

### INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia - Chocó	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	Norte de Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número de consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos consecutivos.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

#### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

**ANEXO RUTAS INTERMUNICIPALES Y NACIONAL PARA EXTRACTOS EMPRESARIAL,  
GRUPO DE USUARIOS, TURÍSTICO. SEGÚN RESOLUCIÓN 1069 2015 ART.09**

**RUTAS EN ANTIOQUIA**

**CONTRATO No. 4724**

ORIGEN	PUNTOS INTERMEDIOS	DESTINO
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Palmas, La Fe, El Retiro, La Ceja, Abejorral, La Unión, Sonson, Argelia, Nariño y Viceversa  VIA- 2 Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, Palmas, Variante Palmas (Envigado), Sajonia, Aeropuerto Jose Maria Cordoba, Llano Grande, Rionegro, San Antonio de Pereira, La Ceja, Abejorral, La Union, Sonson, Argelia, Nariño y viceversa  VIA- 3 Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, Autopista Medellín-Bogotá, Guarne, Rionegro, San Antonio de Pereira, La Ceja, Abejorral, La Union, Sonson, Argelia, Nariño y viceversa	NARIÑO (ANT)
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Autopista Medellín-Bogotá, Guarne, Marinilla, Santuario, Granada, Cocorna, La Piñuela, San Francisco, San Luis y Viceversa	SAN LUIS
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Autopista Medellín-Bogotá, Guarne, Marinilla, El Peñol, Guatapé, San Rafael, San Carlos y Viceversa.	SAN CARLOS
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Autopista Medellín-Bogotá, Guarne, Marinilla, Santuario, Cocorna, La Piñuela, San Francisco, San Luis, Rio Claro, Doradal, Puerto Triunfo y Viceversa	PUERTO TRIUNFO
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Autopista Medellín-Bogotá, Guarne, Marinilla, Santuario, Cocorna, La Piñuela, San Francisco, San Luis, Rio Claro, Doradal, Puerto Triunfo, Buenos Aires, Puerto Nare y Viceversa	PUERTO NARE
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, SanJeronimo, Sopetran, Santa Fe de Antioquia, Alto de cativo, Pinguro, Buritica, Manglar, Giraldo, Boqueron del Toyo, Cañasgordas, Frontino, Uramita, Dabeiba, Mutata, Chigorodo, Carepa, Apartado, Turbo, Necoclí, Mulatico, San Juan de Uraba, Arboletes y Viceversa	ARBOLETES
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, SanJeronimo, Sopetran, Sucre, Olaya, Liborina, Buenos Aires, Sabalarga y Viceversa	PEQUE

**ANEXO RUTAS INTERMUNICIPALES Y NACIONAL PARA EXTRACTOS EMPRESARIAL,  
GRUPO DE USUARIOS, TURÍSTICO. SEGÚN RESOLUCIÓN 1069 2015 ART.09**

**RUTAS EN ANTIOQUIA**

**CONTRATO No. 4724**

ORIGEN	PUNTOS INTERMEDIOS	DESTINO
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, San Jeronimo, Sopetran, Sucre, Olaya, Liborina, Buenos Aires, Sabalarga y Viceversa	SABANALARGA
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, San Jeronimo, Sopetran, Santa Fe de Antioquia, San Nicolas, Pantanillo, Anza Y viceversa.	ANZA
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa y Viceversa	BARBOSA
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Envigado, Itagui, Sabaneta, La Estrella Caldas y Viceversa	CALDAS
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Barbosa, Alto de Matasanos, Don Matias, Santa Rosa de Osos, Llanos de Cuiba, Yarumal, Briceño, Valdivia, Puerto Valdivia El Quince, Puerto Antioquia, Taraza, Caceres, Puerto Belgica, Guarumo, Caucasia, Nechi, El Bagrey Viceversa.	EL BAGRE
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Barbosa, Alto de Matasanos, Don Matias, Santa Rosa de Osos y Viceversa  VIA 2- Medellín Su Area Metropolitana y Municipios. San Felix, Ovejas, San Pedro de Los Milagros, Belmira, Entrerrios, Santa Rosa de Osos y Viceversa	SANTA ROSA DE OSOS
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Área Metropolitana Y Municipios, Barbosa, Alto de Matasanos, Don Matias, Santa Rosa de Osos, Vallecito, Llanos de Cuiba, San José de la Montaña, San Andres de Cuerquia, Valle de Toledo, Toledo, Ituango y Viceversa.  VIA 2- Medellín Su Area Metropolitana y Municipios. San Felix, Ovejas, San Pedro de Los Milagros, Belmira, Entrerrios, Santa Rosa de Osos, Vallecito, Llanos de Cuiba, San José de la Montaña, San Andres de Cuerquia, Valle de Toledo, Toledo, Ituango y Viceversa	ITUANGO

**ANEXO RUTAS INTERMUNICIPALES Y NACIONAL PARA EXTRACTOS EMPRESARIAL,  
GRUPO DE USUARIOS, TURÍSTICO. SEGÚN RESOLUCIÓN 1069 2015 ART.09**

**RUTAS EN ANTIOQUIA**

**CONTRATO No. 4724**

ORIGEN	PUNTOS INTERMEDIOS	DESTINO
MEDELLÍN	VIA 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios. Barbosa, El Hatillo, Molino Viejo, Porcecito, Santiago, Cisneros, La Gitana, Providencia, San Jose del Nus, Maceo, La Floresta, Puerto Berrio y Viceversa	PUERTO BERRIO
MEDELLÍN	Via 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios. Barbosa, Porcecito, Puente Gavinio, Yolombo, El Porvenir, Yali, Vegachi, El Tigre, Santa Isabel, Remedios, La Cruzada, Segovia y Viceversa.	SEGOVIA
MEDELLÍN	Via 1- Medellín Su Area Metropolitana y Municipios. Barbosa, Porcecito, Puente Gavino, La Cortada, Hojas Anchas, Villa Nueva, Amalfi y Viceversa.	AMALFI
MEDELLÍN	Via 1- Medellín Su Area Metropolitana y Municipios. Barbosa, Porcecito, Puente Gavino, Gomez Plata, Carolina del Principe, Guadalupe y Viceversa.	GUADALUPE
MEDELLÍN	Via 1- Medellín Su Area Metropolitana y Municipios. Barbosa, Alto de Matasanos, Don Matias, Santa Rosa de Osos, Vallecito, Llanos de Cuiba, Yarumal, Campamento, Anori y Viceversa.	ANORI
MEDELLÍN	Via 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios. San Jeronimo, Sopetran, Santa Fe de Antioquia, San Nicolas, Paporal, Caicedo, Urrao y Viceversa  Via 2- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, Caldas, Camilo C, Amaga, Titiribi, La Albania, Bolombolo, Concordia, Betulia, Urrao y Viceversa.	URRAO
MEDELLÍN	Via 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, Caldas, Camilo C, Amaga, Titiribi, La Albania, Bolombolo, Salgar, Ciudad Bolivar, Hispania, Betania, Andes, Jardin y Viceversa.	JARDIN
MEDELLÍN	Via 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, Caldas, Camilo C, Amaga, Titiribi, La Albania, Bolombolo, Tarso, Pueblo Rico, Jerico y Viceversa.  Via 2-Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, Caldas, Camilo C, El Cinco, Venecia, Fredonia, Puente Iglesias, Tarso Pueblo Rico, Jerico y Viceversa	JERICO

**ANEXO RUTAS INTERMUNICIPALES Y NACIONAL PARA EXTRACTOS EMPRESARIAL,  
GRUPO DE USUARIOS, TURÍSTICO. SEGÚN RESOLUCIÓN 1069 2015 ART.09**

**RUTAS EN ANTIOQUIA**

**CONTRATO No. 4724**

ORIGEN	PUNTOS INTERMEDIOS	DESTINO
MEDELLÍN	Via 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, Caldas, Primavera, El Sesenta, Alto de Minas, Versalles, Santa Barbara, La Pintada, Valparaiso, Tamesis, Caramanta y Viceversa  Via 2-Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, Caldas, Camilo C, El Cinco, Venecia, Fredonia, Puente Iglesias, La Pintada, Valparaiso, Tamesis, Caramanta y Viceversa	CARAMANTA
MEDELLÍN	Via 1- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, Las Palmas, Tunel de Oriente, Glorieta Sancho Paisa, Variante de las Palmas, (Envigado), Glorita Sajonia, Rionegro incluido el Aeropuerto Jose Maria Cordoba y Viceversa  Via 2- Medellín, Su Area Metropolitana y Municipios, Autopista Medellín-Bogotá, Guarne, Vereda la Mosquita, Rionegro incluido el Aeropuerto Jose Maria Cordoba y Viceversa.  Via 3- Medellin, Su Area Metropolitana y Municipios, Santa Elena, Glorita de Sajonia, Rionegro incluido el Aeropuerto Jose Maria Cordoba y Vicevesa  Via 4- Medellín Su Area Metropoliltana y Municipios, Envigado, Loma del Escobero, La Fe, El Retiro, La Ceja, Llano Grande, Rionegro Incluido el Aeropuerto Jose Maria Cordoba y Vicervesa.	RIONEGRO AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA

Digitally signed by  
MARIA PATRICIA ZAPATA CASTRILLÓN




**Cootransures**  
Servicios Especiales  
de Transporte

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA



INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 17983A

1. FECHA Y HORA

2021-10-31 HORA: 16:37:58

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA 15  
+600 - KM 15+600 BUENAVENTURA (V  
ALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: SNK155

4. EXPEDIDA: PEREIRA (RISARALDA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:00000

NACIONALIDAD:00000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:232817

FECHA:2023-01-21 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:94535712

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:42

NOMBRE:IVAN ANTONIO BETANCOURT M  
ARTINEZ

DIRECCION:Cr 24b N 42 25

TELEFONO:3108971370

MUNICIPIO:CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10009814830

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:94535712

VIGENCIA:2024-01-27

CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE:EDWIN PERLAZA PERLAZA

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:94417490

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL:COOPERATIVA DE TRAN  
SPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPEC  
IALES DEL SUR

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:811010249

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Cootrasures

NUMERO:232817

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION:Super intendecia  
de transportes

afíco  
MUNICIPIO:BUENAVENTURA (VALLE DE  
L CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: Na

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: Na

FECHA: 2021-10-31 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: Na

FECHA: 2021-10-31 00:00:00.000

#### 17. OBSERVACIONES

EL SEÑOR BRAYAN ORLEY POSADA 114  
4031172 EL CUAL MANIFIESTA TRABA  
JAR CON LA EMPRESA CONSORCIO EAG  
L EL CUAL NO PTESENTA NINGUN DOC  
UMENTO QUE LO ACREDITE DICHA EMP  
RESA ES DE ANOTAR EL SEÑOR ANTES  
MENCIONADO MANIFIESTA VERBALMEN  
TE QUE REALIZO DIRECTAMENTE EL C  
ONTRATO CON EL CONDUCTOR Y LE CA  
MCELO EL VIAJE D

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : DIEGO ALEJANDRO SAUCEA  
GUTIERREZ

PLACA : 094512 ENTIDAD : UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 94535712



La movilidad es de todos

Mintransporte



La movilidad es de todos

Mintransporte



CONDOR DE COLOMBIA

### FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 376010215202109400947

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

NIT. 900.880.358-0

CONTRATO No. 0940

CONTRATANTE: CONSORCIO EAGL BUENAVENTURA

NIT/CC. 9011762548

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL

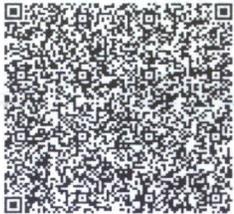
ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA -CALI

CONVENIO DE COLABORACIÓN: COOTRANSURE

#### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 31	MES OCTUBRE	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 31	MES OCTUBRE	AÑO 2021

#### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SNK155	2002	HYUNDAI	Automovil	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
115		232817		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS IVAN ANTONIO BETANCOURT MARTINEZ	No. CÉDULA 94535712	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 94535712	VIGENCIA 2024-01-27
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS CONSORCIO EAGL BUENAVENTURA	No. CÉDULA 9011762548	TELÉFONO 3205490999	DIRECCIÓN BARRIO SAN ANTONIO
 Escanee el código para verificar	Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali Teléfono: +57 8859589 3174958383 <a href="mailto:transportecondordecolombia@gmail.com">transportecondordecolombia@gmail.com</a> <a href="http://condor.halconsg.com">condor.halconsg.com</a> CALI		 Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.	

GENERADO POR SR(A) MARTHA LILIANA VINASCO - CARGO: AUXILIAR OPERATIVA - EL 31 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 02:58 PM DESDE EL SISTEMA FUEC DE CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE VIGIA



**CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE**  
**NÚMERO DE FUEC 376010215202109400947**  
**NÚMERO DE CONTRATO 0940**

Fecha:  
Octubre 31 de 2021

Entre los suscritos a saber por una parte **CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA**, con NIT: **900.880.358-0**; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **SNK155**; propiedad del señor(a) , mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de , e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía Nº , por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **CONSORCIO EAGL BUENAVENTURA**, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de BVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 9011762548, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO**, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

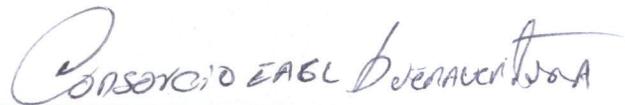
<b>CONTRATANTE:</b> CONSORCIO EAGL BUENAVENTURA		<b>CC./NIT.:</b> 9011762548
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO		<b>CC.:</b> 16.764.670
<b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 4 # 11- 45 Of.917 Cali		<b>TEL / CEL.:</b> 8859589 3174958383
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b> CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL		
<b>ORIGEN - DESTINO:</b> 12 - BUENAVENTURA -CALI		
<b>FECHA INICIAL:</b> 31 OCTUBRE DE 2021		<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 31 OCTUBRE DE 2021

EL CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: **2.1.** Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales **2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas **2.3.** El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato **2.4.** El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **SNK155**, Marca **HYUNDAI**, Modelo **2002**, Numero Interno **115**, Teléfono , Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. , Vigente hasta el **27-10-2022**, Expedida por la Compañía de Seguros , Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **28-11-2021**, Expedida por la Compañía de Seguros , la capacidad del vehículo es de **5 Pasajeros**, según la Tarjeta de Operación No. **232817**, Vigente hasta el **21-01-2023**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:** EL CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **4.1.** solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA:** EL CONTRATISTA, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO.** Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de **180000.00** Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA: PENAL.** las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en .BUENAVENTURA, a los: 31 días del Mes: Octubre del año: 2021.

  
CONSORCIO TRANSPORTE CONDOR DE COLOMBIA S.A.S.  
NIT. 900.880.358-0

Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.

ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO  
C.C.: 16.764.670  
FIRMA CONTRATISTA



CONSORCIO EAGL BUENAVENTURA  
C.C.: 9011762548  
FIRMA CONTRATANTE

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470810**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	0
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 via Medellin - Santa Fe Antioquia Km 45+500 Ruta 62-04A

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Envigado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80218628

LICENCIA DE CONDUCCION: C1

EXPEDIDA: Bogota D.C. VENCE: 15-01-2024

NOMBRES Y APELLIDOS: Mario Cifuentes Castellon

DIRECCION: Cll 81-81-90 sur TELEFONO: 3138654886

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Rivera Hernandez

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Costransures

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10920884716

**13. TARJETA DE OPERACION**

189638

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Romero Florez ENTIDAD: Setra - Pedyt

PLACA No.: 091504

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS  TALLER  PARQUEADERO

**16. OBSERVACIONES**

ley 336 Art 49 literal C. Inconsistencia objeto contrato Inconsistencia origen y destino, manifiesto Nicol Segura Mendez que no firmo contrato que el vehículo lo consiguió en el hotel Pella Imperial de Bogota y pagaron el servicio de transporte en el hotel, no se inmoviliza por falta de medios no hay en el hotel, grva Autorizada. Anexo Extrato H-429 0669-18-2021

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia Puertos y Transporte

**FIRMA DEL AGENTE**

[Firma]

**FIRMA DEL CONDUCTOR**

[Firma]

**FIRMA DEL TESTIGO**

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 8048628

C.C. No.

**AUTORIDAD DE TRANSITO**



20215341436342

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL g440  
 Fecha Rad: 18-08-2021 12:26 Radicador: CLASIFICADOR  
 Destino: 334-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



La movilidad es de todos

Mintransporte



VIGILADO SuperTransporte



COMPANÍA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

SONDER

### FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

N° 425-0669-18-2021- 2150-0216

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

NIT:

N° CONTRATO:

NIT/CC:

**SONDER VILLAS VALVERDE S.A.S**

**900 582 780 - 8**

**2150**

**G102153**

CONTRATANTE:

OBJETO CONTRATO:

**NICOL SEGURA MENDEZ**

**TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO DE PASAJEROS**

ORIGEN - DESTINO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

**BOGOTÁ-MEDELLIN-GUATAPÉ-PEÑOL Y VICEVERSA**

**COOTRANSURES**

#### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:

FECHA VENCIMIENTO:

**DIA 31 / MES 03 / AÑO 2021**

**DIA 05 / MES 04 / AÑO 2021**

#### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA:

MODELO:

MARCA:

CLASE:

**TEK011**

**2013**

**VOLKSWAGEN**

**MICROBUS**

N° INTERNO:

N° TARJETA OPERACIÓN:

**002**

**189638**

NOMBRES Y APELLIDOS:

N° CEDULA:

N° LICENCIA CONDUCCIÓN: VIGENCIA:

CONDUCTOR 1

**JOSÉ LUIS MORALES SALINAS**

**80196673**

**80196673**

**19/03/2024**

CONDUCTOR 2

**CARLOS A. RIVERA HERNANDEZ**

**80070111**

**80070111**

**20/09/2021**

CONDUCTOR 3

**MARIO F. CIFUENTES CASTRILLÓN**

**80218628**

**80218628**

**15/01/2024**

NOMBRES Y APELLIDOS:

N° CEDULA:

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE

**NICOL SEGURA MENDEZ**

**G102153**

**+50672085335**

**CRA 36 #25B-15**

**SONDER VILLAS VALVERDE S.A.S**

Cra 65 N° 60 A Sur - 39 Barrio Madelena  
031 804 0443 - 310 293 3395 - 300 277 2968  
contacto@sondercolombia.com / www.sondercolombia.com

Firma y Sello

**SONDER**  
NIT 900.582.780-8  
*[Handwritten Signature]*

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470537

## FECHA Y HORA

AÑO				HORA								MINUTOS					
20	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA				05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
2	8	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Ruta 6003 Km 84+500 la mansa primavera Amaga

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Enviado

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR  
PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71369156

LICENCIA DE CONDUCCION: #CC

EXPEDIDA: VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Juan Zabala Ruiz

DIRECCION: Med-Robledo - TELEFONO: 3127307247

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
Maria Gualdo

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
10011203550

**13. TARJETA DE OPERACION**  
RADIO DE ACCION: N U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Daniel Tobares ENTIDAD: Setra-deant

PLACA No: 071190

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO)

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: la troncal	TALLER:	PARQUEADERO: Amaga
--------------------	---------	--------------------

**16. OBSERVACIONES**

lay 336 193 lit 49 - literal c

- No porta tarjeta de operacion.
- Transporta a John paramillo cc 1037 547 540 sin tener extracto de contrato.

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**  
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

Jorge Zabala

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. - 7130456

AUTORIDAD DE TRANSITO

**ST**

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 08-07-2021 11:41 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

2021534107162

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E92650305-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** gerencia@cootransures.com

**Fecha y hora de envío:** 22 de Diciembre de 2022 (13:27 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 22 de Diciembre de 2022 (13:27 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330104075 de 21-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR con NIT. 811010249 – 1.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10407.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Diciembre de 2022